



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR25-61

2 de abril de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de residencia temporal fuera del lugar de trabajo”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo **aprobado en Sesión Ordinaria del 2 de abril de 2025 y,**

CONSIDERANDO QUE:

El doctor **RAFAEL RENTERÍA OCORÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.591, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2025, ha solicitado a esta Corporación autorización para residir en el municipio de Florencia, Caquetá.

Fundamenta su solicitud en el hecho de que la residencia habitual de su núcleo familiar se encuentra en la ciudad de Florencia y pretende garantizar una mejor preparación académica a sus menores hijos de 15 y 8 años de edad, dadas las condiciones de seguridad que se presentan en el municipio de San Vicente del Caguán, con ocasión de su labor de Juez Primero Promiscuo Municipal de dicha municipalidad.

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 modificada por La Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Así mismo el numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024 - Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como función de los Consejo Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o*
2. *Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*



En el presente asunto, teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, entre ambas poblaciones, es decir del municipio de Florencia al municipio de San Vicente del Caguán, hay una distancia de 155.57 km, por vía terrestre, es así como, en el caso de la solicitud de autorización de residencia el doctor **RAFAEL RENTERÍA OCORÓ**, no se encuentra reunido el presente requisito establecido en el numeral 2º del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumple el requisito de que trata el numeral 2º del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, no es viable autorizar permiso de residencia fuera de la sede del despacho al doctor **RAFAEL RENTERÍA OCORÓ**, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, a la ciudad de Florencia, ambos en el Departamento del Caquetá.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- **Negar** la solicitud de autorización de residencia en la Ciudad de Florencia – Caquetá al doctor **RAFAEL RENTERÍA OCORÓ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.591, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar lo resuelto en el presente acto administrativo al funcionario judicial en mención.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

WILSON CARREÑO MURCIA

Presidente

CSJCAQ / MFGA / MRRA/

Aprobado en Sesión Ordinaria del 2 de abril de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.



SC5780-4-7

Firmado Por:
Wilson Carreño Murcia
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 001 Seccional
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94dd7132973c9a90c7c086ad31a73dc2bc70744484ad4b6d4203dfeb5f5eda2**

Documento generado en 02/04/2025 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>